



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG589/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG111/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG111/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Frente Humanista en Movimiento”, bajo la denominación “Frente Humanista en Movimiento” la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos del considerando 29 de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) primera parte de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en los*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.
(...)"*

- III. El veintidós de julio del dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG111/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Javier Víctor López Celis, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación en comento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario General de la agrupación “Frente Humanista en Movimiento”, remitió diversa documentación.
- VII.** El cinco de octubre, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2688/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Frente Humanista en Movimiento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- VIII.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el doce de octubre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Presidente de la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento”, remitió diversa documentación.
- IX.** En alcance a la documentación presentada, mediante escrito de diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario General de la agrupación citada, remitió diversa documentación relativa a la modificación aludida.
- X.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Humanista en Movimiento”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Humanista en Movimiento”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG1111/2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 20, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".
5. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."

6. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito del Secretario General de "Frente Humanista en Movimiento", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
7. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintidós de julio de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento" celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG111/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo debía correr en principio, del veinticuatro de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Julio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5

Sin embargo, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el “Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Electoral para el año 2017”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, los días hábiles comprendidos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, no fueron tomados en cuenta para el cómputo del plazo. Así, el plazo para que la Agrupación Política Nacional que nos ocupa presentara las adecuaciones a sus documentos básicos comprendió los días siete al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Secretario General de la agrupación política “Frente Humanista en Movimiento” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

8. Los días treinta y uno de agosto, veintinueve de septiembre, doce de octubre y diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento”, por conducto de su Presidente y Secretario General, remitieron diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de la Asamblea Nacional, celebrada el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

veintidós de julio de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

Original

- Del acta de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De las actas de las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De las listas de asistencia a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De los formatos para participar como delegados a la Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, y poder participar con ese carácter.
- De los formatos para poder participar como delegados a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Copia certificada

- De la publicación de la convocatoria a la Asamblea Nacional en la página oficial de red social de la Agrupación Política Nacional Frente Humanista en Movimiento; de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.

Copia simple

- De la declaración de principios, del programa de acción y de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional.
- De los cuadros comparativos de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios, al programa de acción y a los Estatutos con respecto a los documentos vigentes.

Otros

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de los documentos básicos aprobados por la Asamblea Nacional; así como los cuadros comparativos respectivos de cada documento.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
10. La Asamblea Nacional, es el órgano de "Frente Humanista en Movimiento" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea nacional:

(...)

- IV. *Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación del frente.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)"

11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento". Del estudio realizado se constató que la Asamblea General Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 10, fracción I; 12; 13; 14; 15; 16, fracción IV; 17; 18; 19; 20, fracción I; 21; de los Estatutos vigentes de "Frente Humanista en Movimiento", en razón de lo siguiente:
 - a. La convocatoria a la sesión de la Asamblea Nacional fue expedida por el Pleno de Dirigentes de la Agrupación Política Nacional.
 - b. El Pleno de Dirigentes, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional, a dicha sesión asistieron la mayoría de los integrantes.
 - c. La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue publicada en las redes sociales de la agrupación, con 47 días de antelación a la celebración de la misma.
 - d. La Asamblea Nacional, en sesión celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de la Agrupación.
 - e. A dicha sesión asistieron 42 de los 48 integrantes convocados a la Asamblea Nacional.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional, y procede el análisis de las reformas realizadas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos.
13. Que en el considerando 27, de la Resolución INE/CG111/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

"27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Frente Humanista en Movimiento" a efecto de determinar si los mencionados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente, y que su Declaración de Principios y Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", lo anterior, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- La asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece los principios ideológicos que postulan a la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no precisa la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- En dicho documento la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 4, fracción I, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Frente Humanista en Movimiento" cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral; no obstante, la denominación será motivo de análisis particular en un considerando posterior.*
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4, fracciones II y III, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 5 y 6 establecen tanto los requisitos, como el procedimiento para poder ser miembro de la agrupación en formación Frente Humanista en Movimiento; sin embargo, no se especifica que dicho procedimiento deberá cumplir con la premisa de ser libre y pacífica y tampoco se precisa ante qué oficinas debe presentarse la solicitud de afiliación.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: voz y voto en las asambleas de los Comités de la agrupación y apelar ante la autoridad inmediata superior de la misma cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos del mismo, entre otros. No obstante, se omiten los derechos contemplados en el Instructivo correspondientes a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, aunado a ello en lo correspondiente a los artículos 17, 18 y 21 se contempla la integración del Pleno de Dirigentes con diferentes criterios, por lo que habrá de homologarse o adecuarse para que de cabal cumplimiento a lo requerido por el Instructivo; por otro lado el Proyecto de Estatutos no señala a la persona u órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*
- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Pleno de Dirigentes, el Comité Nacional, las Asambleas Estatales, los Comités Estatales, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia y el Comisionado de Transparencia. En cuanto a los procedimientos para su designación no se determina lo relativo a las Asambleas y Comités Estatales, del mismo modo para el caso de la elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato, solo se establecen estos criterios para el Comité Nacional.*
- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, solamente se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, así como la forma y plazo en que deberá hacerse del*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

conocimiento de los afiliados. Respecto de los órganos o funcionarios facultados para emitir dicha convocatoria, solo se establece lo conducente respecto del Comité Nacional y la Asamblea Nacional. Sin embargo, para los demás órganos directivos, se omite precisar las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos.

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto únicamente se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Nacional. Para los demás órganos directivos establecidos en el artículo 10 del Proyecto de Estatutos, no se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones, los tipos de sesiones que celebrarán ni los asuntos a tratarse en ellas; respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, y lo relativo a la toma de decisiones de los diferentes órganos, el artículo 2 establece que los actos emanados de los órganos de la Agrupación en formación, deberán ser mediante consenso y a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes, de no ser el caso por mayoría simple, consistente en la mitad más uno y de no cumplirse, con la mayoría simple de por lo menos un tercio del total de los integrantes. Partiendo de lo anterior, se observa que en este artículo no existe claridad para dicho supuesto y no cumple con el principio democrático que debe regir a una agrupación política.*

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 7, se hace mención de la fracción IV, del artículo segundo, sin embargo, dicha referencia no corresponde al articulado del Proyecto de Estatutos. Por lo que hace al artículo 9, fracción V del Proyecto de Estatutos, este contempla como una obligación de los miembros de Frente Humanista en Movimiento, actuar con discreción y no divulgar aquellos asuntos de la Agrupación que se consideren como secretos. Al respecto y bajo este supuesto la fracción en comento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior señala que se aceptarán como afiliados a menores entre 15 y 18 años. Al respecto deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, éstos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

A lo largo del documento se hace referencia a Comités, Asambleas y Miembros Base, órganos que no se encuentran previstos dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación.

En el artículo 11 se establece que para la integración de los órganos deberá reservarse una plataforma de acción afirmativa de paridad de género del 50%; no obstante, se advierte que existen órganos con integración impar, por lo que, debe especificarse cuáles serán los parámetros que se utilizarán en dichos casos.

El artículo 13, fracción IV, establece que la Asamblea Nacional se integrará, entre otros, con el número de delegados electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que se designen en la convocatoria, sin precisar el número de delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la máxima autoridad de la agrupación en formación resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

Con respecto al artículo 15, este se refiere a quienes podrán convocar a la Asamblea Nacional, desplegando un total de cuatro fracciones, pero dicha información no es precisa con respecto a si todos los órganos establecidos en las mismas deberán poner en práctica esa facultad en conjunto o cada una por su cuenta y bajo qué supuesto, ya que el artículo 14, precisa que será el Pleno de Dirigentes, el que se encargue de esta función.

Por otra parte el artículo 21, señala una exclusión respecto a los asuntos señalados en las fracciones III y IV del artículo 10 del Proyecto, no obstante, dicho artículo establece lo relacionado con los órganos de dirección de la agrupación en formación, por lo que la referencia es incorrecta.

El artículo 27, fracción II, otorga al Comité Nacional la facultad de resolver las controversias que se susciten entre comités, dirigentes y miembros del Frente, el artículo 37 establece a la Comisión de Garantías y Vigilancia como la única instancia de justicia interna, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

resulta necesario especificar cuál es el órgano encargado de resolver controversias o las competencias específicas para cada órgano.

Aunado a lo anterior, si bien en el Proyecto de Estatutos se contempla un órgano facultado para dirimir controversias, no así, los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.

Respecto al contenido de su Estatuto, se utilizan indistintamente las palabras "secretaría", "secretaria", "secretario", "secretarios", "presidente" y "presidencia" para referirse a las mismas figuras, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veinte y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento."

- 14.** Asimismo, en el considerando 29, de la citada Resolución, se determinó lo siguiente:

"29. (...)

Derivado del análisis a la denominación pretendida por la asociación solicitante, se concluye que "Frente Humanista en Movimiento" no cumple con el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación "Frente Humanista en Movimiento"; sin embargo, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los integrantes de la asociación, resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la misma, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político con registro, sin



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

poder utilizar los vocablos aludidos. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.”

15. Que respecto a las modificaciones ordenadas en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017 a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:

- a. Señala de manera expresa en el texto la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, pasando ahora a llamarse “Ciudadanos en Transformación”.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el considerando 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las modificaciones ordenadas al Programa de Acción se constatan con lo siguiente:

- a. Se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, quedando como “Ciudadanos en Transformación”.

Asimismo, en ejercicio de su libertad de autoorganización, incluye en el Punto Tercero que ejercen su derecho para promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir y hacer efectivo el ejercicio del poder público mediante las vías democráticas.

17. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Frente Humanista en Movimiento, estas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 25, 26, 30, 35, 36, 36 BIS, 36 TER y 37.
- b. Modificaciones realizadas en concordancia con otras adecuaciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 3, 5, 10, 12, 16, 22, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 18.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG111/2017, verificándose con lo siguiente:
- a. Se establece la manera en que los órganos de la agrupación tomarán sus determinaciones o resoluciones.
 - b. Se establece el nuevo nombre de la agrupación y se homologa su denominación a lo largo del texto, quedando como "Ciudadanos en Transformación".
 - c. Se establecen las oficinas donde los aspirantes pueden realizar su solicitud de afiliación a la Agrupación; asimismo, se establece que ésta debe realizarse de forma libre, individual y pacífica.
 - d. Se señala de manera expresa el derecho a ser informado y a la libre manifestación de ideas.
 - e. Se detalla la plataforma de equidad de género para la integración de los órganos de dirección de la Agrupación.
 - f. Se delimita la integración de la Asamblea Nacional. Asimismo, se establecen los tipos de Asamblea, las formalidades de sus respectivas convocatorias y su integración mínima para poder sesionar.
 - g. Se señala de manera expresa la integración del Pleno de Dirigentes, así como las formalidades para las convocatorias a sus sesiones. (Se deroga el artículo 21 del texto con el que fue otorgado el registro).
 - h. Se faculta al Pleno de Dirigentes para suscribir acuerdos de participación.
 - i. Se establece la integración, los tipos de sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de las Asambleas Estatales.
 - j. Se precisa la integración, las formalidades, los tipos de sesión y facultades del Comité Nacional.
 - k. Se establece la facultad del Secretario de Finanzas de presentar los informes financieros al Instituto Nacional Electoral.
 - l. Se establece el periodo que durarán en su encargo los Comités Estatales, así como su forma de elección, las formalidades para las convocatorias a sus sesiones y la forma en que tomarán sus determinaciones o resoluciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- m. Se establece la integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia, el tiempo que durarán en su encargo los comisionados, las formalidades para poder sesionar, los tipos de sesiones y la forma en que tomarán sus acuerdos o resoluciones.
 - n. Se señalan de manera expresa los procedimientos e infracciones a cargo de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
 - o. Se establece el periodo que durará en su encargo el Comisionado de Transparencia, así como su obligación de coordinarse con los Comisionados de Transparencia Estatales.
- 19.** Asimismo, las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso b) del considerando 16 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al cumplir con lo ordenado en la resolución multicitada, resultan procedentes.
- 20.** De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el diecisiete de julio del año en curso.
- 21.** El texto final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, en dos, una, quince, una, una y veintitrés fojas útiles respectivamente.
- 22.** En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG111/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Frente Humanista en Movimiento” en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de 2017.

Segundo.- Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento” para ostentarse como “Ciudadanos en Transformación”.

Tercero.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se ordena a la Agrupación Política Nacional “Ciudadanos en Transformación”, para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Ciudadanos en Transformación" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Sexto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO UNO

I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Todo ser humano tiene derecho a una vida digna plena y libre, cualquiera que sea el lugar donde viva, e independientemente de su raza, género, religión, ideología, o preferencia sexual.
2. El pueblo mexicano tiene derecho a que todos sus hijos disfruten de iguales oportunidades para desarrollar al máximo sus capacidades.
3. El régimen político que permitirá al pueblo mexicano hacerse dueño de su tiempo y su destino deberá estar basado en los valores de la equidad, la libertad, la tolerancia, el diálogo, el respeto a la dignidad humana, la participación en las decisiones, la corresponsabilidad, y la rendición de cuentas.
4. La vida democrática de la ciudadanía no se constriñe a la emisión del voto, sino que debe expresarse en todos los aspectos de la vida cotidiana y en el logro de mayores niveles de bienestar material, cívico y moral para la ciudadanía.
5. Más allá de las necesarias reformas democráticas que perfeccionen la relación entre gobernantes y gobernados, es necesario ciudadanizar el poder político.
6. Las garantías individuales y sociales que la Constitución consagra son irrenunciables. Los derechos de expresión, reunión, asociación, e información y la libertad de credos deben ser respetados. **Por tal motivo conduciremos nuestras actividades por medios pacíficos y a través de la vía democrática.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO UNO

7. El pleno respeto a los derechos humanos de los mexicanos debe constituir la base primordial para una relación entre gobernantes y gobernados de corte efectivamente democrático.

8. La instauración de un régimen político democrático exige el desarrollo de la cultura de la corresponsabilidad y de la rendición de cuentas, que supere las opresivas formas de paternalismo, clientelismo y corrupción que han pervertido a la política mexicana.

9. La participación de la ciudadanía, informada y apegada a la ley, deberá convertirse en el método fundamental para la toma de decisiones del poder público.

10. El fortalecimiento del Estado sólo puede surgir del reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación mexicana. Toda política pública debe estar orientada a procurar equidad, con reconocimiento a las diferencias.

11. Los trabajadores manuales e intelectuales del campo y de la ciudad, asalariados y no asalariados, tienen derecho a que su trabajo les permita vivir con dignidad; tienen derecho a luchar para transformar el régimen de producción en que vivimos, que permite la apropiación del producto de su trabajo por unos cuantos.

12. El Estado debe garantizar que la expresión cultural y artística se realice con entera libertad. Los trabajadores de la educación, la cultura y el arte, deben rescatar las tradiciones y valores culturales de nuestro pueblo y proponer formas creativas para que éste acceda sin cortapisas a los beneficios de la cultura universal.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO UNO

13. Las mujeres deben gozar de iguales oportunidades que los varones en el trabajo, en el hogar y en el estudio. Su misión de maternidad debe apoyarse con prestaciones y beneficios especiales para ellas y para sus hijos.

14. Los niños merecen respeto y protección plena del Estado y de la sociedad. Tengan o no a sus padres, deben recibir alimentación, habitación, vestido y educación adecuados. Debe combatirse toda forma de explotación de los menores y castigarse con energía a sus explotadores.

15. Los adultos mayores constituyen una de las principales riquezas del país. Por ello, corresponde a la sociedad retribuirles, mediante los satisfactores materiales necesarios, el esfuerzo que realizaron durante su vida para contribuir al desarrollo social. Debe brindárseles respeto y dignidad y combatirse cualquier forma de discriminación en su contra.

16. La educación de un pueblo es base fundamental para su liberación. Debe procurarse un sistema educativo de carácter integral, en el que los educandos puedan desarrollar todas sus capacidades físicas, artísticas e intelectuales y reciban educación pertinente, de vanguardia, y con sentido social. Es necesario cambiar la mentalidad utilitaria e individualista por otra que se base en la solidaridad social, la libertad, y la fraternidad universal.

17. Las posibilidades de desarrollo nacional y la solución de los más ingentes problemas nacionales dependen de la ampliación y profundización de las actividades científicas y tecnológicas. Por ello, el estímulo a la investigación científica es una obligación permanente del Estado y de la sociedad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO UNO

18. El pueblo mexicano tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Es necesario transformar la actual relación depredadora con la naturaleza por un modelo de desarrollo sustentable.

19. Debe procurarse tanto Estado como sea posible para promover la equidad, y tanto mercado como sea necesario para la generación de actividades económicas que fomenten el bienestar.

20. Los intereses generales del pueblo mexicano coinciden con los intereses de los trabajadores de todos los países del mundo y en especial con los de los pueblos que luchan por su liberación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO DOS

II. PROGRAMA DE ACCIÓN

Los integrantes de **Ciudadanos en Transformación** manifestamos como Programa de acción los siguientes 9 puntos.

Primero.- Pretendemos previo acuerdo con la voluntad de nuestros afiliados y conforme a los términos, condiciones y requisitos legales, constituirmos en un futuro próximo, en un Partido Político Nacional Humanista.

Segundo.- Participaremos en los procesos electorales federales, con los requisitos, las limitantes y modalidades establecidas en las leyes electorales.

Tercero.- Ejerceremos nuestro de derecho de asociación política para tomar parte en los asuntos públicos del país, **promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir y hacer efectivo el ejercicio del poder público mediante las vías democráticas.**

Cuarto.- Coadyuveremos con el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales, en la vida democrática y en la cultura política del país, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, de los municipios y alcaldías.

Quinto.- Fomentaremos y participaremos en redes sociales, foros presenciales y en cualquier espacio de la esfera pública, en construir una opinión pública objetiva, imparcial, veraz, crítica, sobre los problemas políticos, económicos, sociales, ambientales, culturales e históricos del país, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, de los municipios y alcaldías.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

ANEXO DOS

DOCUMENTOS BÁSICOS

Sexto.- Buscamos construir democracia participativa en todos los sectores de la sociedad mexicana.

Séptimo.- Realizaremos foros, debates, conferencias, mesas redondas, sobre diversos tópicos de la política mexicana nacional, regional y local.

Octavo.- Llevaremos a cabo trabajos de investigación política, jurídica, económica, social, ambiental, a fin de enriquecer el debate político de nuestro país, de las entidades federativas, municipios y localidades.

Noveno.- Participaremos en los asuntos públicos del país, de los Estados, de la Ciudad de México, de los municipios y alcaldías; de forma pacífica, crítica y propositiva.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

III. ESTATUTOS

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 1.- De los Fines.

Ciudadanos en Transformación es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanen. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Cláusula democrática.

Todo acto emanado de órganos de la Agrupación Política **Nacional es decir, Asamblea Nacional, Pleno de Dirigentes, Comité Nacional, Asambleas Estatales y Comités Estatales**, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.

Artículo 3.- Cláusula de No Subordinación.

Los Ciudadanos en Transformación no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así también rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíba financiar a los partidos políticos.

Artículo 4.- De la denominación, símbolos y colores.

- I. La organización se denominará **"Ciudadanos en transformación"** y su lema será **Por un México Humanista**.
- II. El símbolo del movimiento es una espiral con doce trazos simétricos que van de menor a mayor escala en sentido contrario a las manecillas del reloj, acompañada en la parte inferior **por el lema en tipografía Harabara en color negro**.
- III. Los colores, seis hélices color dorado C-28M-69 y -99 K-0 y otras seis hélices, color púrpura C-24 M-27 y -42 K-0.

Artículo 5.- Para ser miembro de la Agrupación se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- II. Tener 18 años de edad como mínimo.
- III. Llenar y firmar solicitud de ingreso.
- IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- V. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 6.- Procedimiento de afiliación.

La solicitud de afiliación podrá obtenerse en forma física o en medios electrónicos, la misma deberá llenarse y presentarse en las oficinas regionales o **nacionales**.
La afiliación debe ser libre, individual y pacífica.

Artículo 7.- De la participación de los aspirantes y de la cláusula de no discriminación.

En la Agrupación se podrá aceptar menores de entre 15 a 18 años como aspirantes, siempre y cuando cumplan con la fracción IV del artículo **cinco**.

Asimismo a nadie se le podrá coaccionar su derecho a ser afiliado, permanecer o ser excluido de la organización, ya sea por razones de origen étnico o nacional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- De los derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros **de la Agrupación** tienen derecho a:

- I. Elegir y ser electos para los puestos de dirección popular.
- II. Voz y voto en las asambleas de los comités **de la Agrupación** de los que forme parte.
- III. Apelar ante la autoridad inmediata superior **de la Agrupación** cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos **de la Agrupación**.
- IV. **Derecho a ser informado y la libre manifestación de ideas.**

Artículo 9.- De las obligaciones de los miembros de la Agrupación.

Son obligaciones de los miembros **de la Agrupación**.

- I. Pagar puntualmente sus cuotas.
- II. Vigilar y cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de los órganos **de la Agrupación**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- III. Cumplir con puntualidad y eficacia toda comisión que se le encomiende.
- IV. Exponer su opinión en las asambleas a los dirigentes o miembros **de la Agrupación** que no ajusten sus actos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y Reglamentos Internos.
- V. Concurrir a los centros de politización, educación y cultura y a las asambleas **de la Agrupación.**
- VI. Acatar los acuerdos de la mayoría, cuando después de agotada la discusión, se somete a votación el caso en la asamblea.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 10.- De los órganos de la Agrupación.

Los órganos **de la Agrupación** en orden jerárquico son:

- I. Asamblea Nacional.
- II. El Pleno de Dirigentes.
- III. El Comité Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

IV. Las Asambleas Estatales.

V. Los Comités Estatales.

VI. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 11.- De la equidad de género en los órganos de dirección de la Agrupación.

En la integración de los órganos de la **Agrupación Ciudadanos en Transformación**, tanto en la integración del Pleno de Dirigentes, deberá reservarse una plataforma de **inclusión de jóvenes, mujeres, hombres y adultos de la tercera edad; y todo aquel que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación.**

Sección 1

De la Asamblea

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es la autoridad máxima **de la Agrupación**, órgano deliberativo de la Agrupación.

Artículo 13.- De la integración de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por lo menos con:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes.
- II. El Comité Nacional.
- III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal.
- IV. El número de delegados **especiales** electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; **que será de entre 5 a 15 delegados especiales, conforme lo marque las bases previstas en la Convocatoria Nacional.**

Artículo 14.- Tipos de Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria previa convocatoria, cada vez que sea solicitada por los órganos de la **Agrupación.**

La asamblea extraordinaria tendrá las mismas facultades que la ordinaria.

Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Nacional se integra por:

Un presidente que será el Presidente del Comité Nacional.

Un secretario que será el Secretario General del Comité Nacional.

Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá ser convocada, por:

- I. Por el **cincuenta por ciento más uno** de los integrantes del Pleno de Dirigentes o;
- II. Por la mayoría calificada de los integrantes del Comité Nacional o;
- III. Por la mayoría calificada de los Comités Estatales o;
- IV. Por la mayoría (mitad más uno), de los delegados.

La convocatoria deberá publicarse por medios electrónicos y/o redes sociales **oficiales de la página de la Agrupación Política Nacional**. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con **15 días naturales** de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con **2 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente de la Agrupación**. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea nacional:

- I. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Pleno de Dirigentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- II. Establecer la línea política **de la Agrupación**, de acuerdo con las circunstancias y realidades del país.
- III. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Nacional.
- IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación **de la Agrupación**.
- V. Designar a los integrantes del Pleno de Dirigentes.
- VI. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
- VII. Designar al Comisionado de Transparencia.
- VIII. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que le presente el Pleno de Dirigentes.

Sección 2

Del Pleno de los Dirigentes

Artículo 17.- Pleno de Dirigentes

El Pleno de los Dirigentes es el órgano colegiado, consultivo de deliberación que se integra **de entre siete y hasta dieciocho** miembros y que fungirá como máxima autoridad de la agrupación, hasta en tanto no se lleve a cabo Asamblea **Nacional** alguna.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 18.- Integración del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de dirigentes se integrará **de entre siete y hasta dieciocho** miembros que son designados en Asamblea Nacional constituyente y en las posteriores, **por un periodo de 3 años.**

Artículo 19.- Reunión del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de dirigentes deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, para discutir, revisar o confirmar, los actos realizados por el Comité Nacional.

También podrá reunirse extraordinariamente, cuando por causas así lo requiera el Comité Nacional o lo solicite la mitad más uno de los Comités Estatales.

La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como el orden del día y debe firmarse por el Secretario General del Comité Nacional.

Para poder instalarse el Pleno de Dirigentes se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de Dirigentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

El Pleno de dirigentes sólo discutirá y acordará sobre los asuntos por los cuales fue convocado. Teniendo entre sus atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas nacionales **y estatales.**
- II. Revisar, confirmar, modificar o revocar, los actos realizados por el Comité Nacional.
- III. Proponer a la Asamblea Nacional sobre algún punto trascendental para la Agrupación Política.
- IV. **Es el órgano facultado para la discusión, aprobación y autorización de los acuerdos de participación.**
- V. Establecer las directrices políticas con las que se conducirá la Agrupación sobre algún punto determinado de la política interior o exterior mexicana.
- VI. Designar a los integrantes del Comité Nacional.
- VII. Resolver sobre cuestiones señaladas en el artículo 15, **en relación a la forma de convocar a la Asamblea Nacional.**
- VIII. Proponer a la Asamblea **Nacional** el proyecto de ingresos y egresos de su financiamiento.
- IX. Aprobar el programa anual de capacitación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- X. Otorgar facultades para actos de administración, dominio y pleitos de cobranzas, al Presidente del Comité Nacional.
- XI. Determinar la línea editorial de las publicaciones impresas y electrónicas de la Agrupación

Sección 3

De las Asambleas Estatales

Artículo 21.- De las Asambleas Estatales.

La Asamblea Estatal se reunirá cada tres años en forma ordinaria y/o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Pleno de Dirigentes, cada vez que sea solicitada por el cincuenta por ciento más uno del Comité Estatal.

La convocatoria deberá publicarse en medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la Agrupación. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente Estatal.

Se compone por los integrantes del Comité Estatal y Delegado Estatal, así como al menos dos delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que designe la Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Estatal se integra por:

Un presidente que será el Presidente del Comité Estatal

Un secretario que será el Secretario General del Comité Estatal

Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Estatal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Las asambleas estatales de la Agrupación tendrán las siguientes funciones de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones.

- I. Designar a los integrantes del Comité Estatal.**
- II. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Comité Estatal.**
- III. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del Estado.**
- IV. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Estatal.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- V. **Designar o deponer por causas extraordinarias al Comité Estatal a uno o varios de sus miembros.**
- VI. **Designar al Comisionado de Transparencia, que se coordinará en los trabajos con el Comisionado de Transparencia Nacional.**
- VII. **Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se les presente por el Comité Estatal.**

Sección 4

Del Comité Nacional

Artículo 22.- De la integración del Comité Nacional.

El Comité Nacional será el representante **de la Agrupación** en todo el país y estará formado por:

- I. Una presidencia.
- II. Una Secretaría general.
- III. Una Secretaría de Organización y Acción Electoral.
- IV. Una Secretaría de Finanzas.
- V. Una Secretaría de Educación y Cultura Política.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

VI. Una Secretaría de Movimientos Sociales.

VII. Una Secretaría de Comunicación Social.

VIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- De los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Nacional serán electos por el Pleno de Dirigentes; durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo, pudiendo volver a ser electos en una tercera y cuarta ocasión tras un periodo de descanso.

Artículo 24.- De las ausencias de los miembros del Comité Nacional

En caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Nacional, será sustituido en forma interina por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, el sustituto será nombrado por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 25.- De la Convocatoria

El Comité Nacional podrá reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente del Comité Nacional. La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Secretario General del Comité Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Para poder instalarse el Comité Nacional se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- De las facultades del Comité Nacional.

Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos de la Agrupación, tanto a nivel Nacional como en los Estados
- II. Mantener oficinas permanentes **de la Agrupación.**
- III. Vigilar el funcionamiento de los centros de politización, educativa, cultural y cultura cívica que se establezcan.
- IV. Nombrar representantes de los actos e invitaciones que consideren se debe participar.
- V. Aplicar el presupuesto de gastos **de la Agrupación** que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.
- VI. Coordinar los trabajos de preparación, participación y capacitación en materia cívica, social y electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Sección 5

Del Presidente y del Secretariado

Artículo 27.- De las facultades del Presidente del Comité Nacional.

Las facultades de la Presidencia del Comité Nacional son:

- I. Representar al Comité Nacional.
- II. Convocar las reuniones del Comité Nacional y presidirlas.
- III. Acordar con los demás miembros del Comité nacional la solución de los asuntos que requieran acuerdo colectivo y con cada uno de ellos los que se refieran a los distintos ámbitos de trabajo **de la Agrupación.**
- IV. Firmar en Unión del Secretario General de Organización y Acción Electoral los nombramientos y credenciales de los miembros y dirigentes.
- V. Elaborar, en Unión del Secretarios de Organización y Acción Electoral y Finanzas, el presupuesto de ingresos y gastos **de la Agrupación.**
- VI. Autorizar en Unión del Secretario General, los gastos que se hagan del presupuesto.
- VII. Coordinar y organizar los trabajos **de la Agrupación**, en Unión del Secretario General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

VIII. Firmar los Acuerdos de Participación en los que participe la Agrupación.

Artículo 28.- De las facultades del Secretario General.

Son facultades de la Secretaría General:

- I. Suplir al Presidente en sus faltas temporales.
- II. Turnar los asuntos que se presenten **de la Agrupación**, al Secretario que le corresponden.
- III. Coordinar y organizar, en unión con la Presidencia, los trabajos **de la Agrupación**.
- IV. Levantar las actas de las asambleas generales y plenos de dirigentes y las de las reuniones del Comité Nacional.
- V. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su cargo.

Artículo 29.- De las facultades de la Secretaria de Organización y Acción Electoral.

Son facultades de la Secretaria de Organización y Acción Electoral son:

- I. Promover la formación de Comités **de la Agrupación**.
- II. Impulsar la afiliación de ciudadanos **de la Agrupación**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- III. Llevar una estadística de los miembros **de la Agrupación**, así como anotar las altas y bajas que se susciten.
- IV. Organizar la participación electoral **de la Agrupación**.
- V. Designar todos los auxiliares que requiere las necesidades **de la Agrupación**.
- VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 30.- De las facultades de la Secretaría de Finanzas.

Son facultades de la Secretaría de Finanzas:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos **de la Agrupación** que se le encomienden.
- II. No pagar ningún recibo sin el visto bueno del Presidente y del Secretario general.
- III. Promover por todos los medios lícitos el incremento de los fondos **de la Agrupación**.
- IV. **Presentar los informes financieros al Comité Nacional para su aprobación, así como presentar los informes ante el Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 22, numeral 7 de la LGPP.**
- V. Vigilar que las cuotas cobradas se distribuyan de la siguiente forma:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

-40% para el comité estatal correspondiente.

-

-60% para el comité nacional.

-

VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 31.- De las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Política.

Las facultades de la Secretaria de Educación y Cultura Políticas son:

- I. Promover la creación y coordinación de centros de politización y educación y cultura para la capacitación de los dirigentes medios y miembros **de la Agrupación.**
- II. Organizar y promover eventos culturales **de la Agrupación.**
- III. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su Secretaria.
- IV. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 32- De las facultades de la Secretaria de Movimientos Sociales.

Las facultades de la Secretaria de Movimientos Sociales son:

- I. Conocer los problemas y conflictos que presenten los sectores de jóvenes, trabajadores, mujeres, personas mayores **etcétera**, y tratar de resolverlos con la ayuda de los demás secretarios del Comité Nacional y de los demás abogados del movimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- II. Hacer que los integrantes de los movimientos sociales en que se participe concurren a los centros de politización, educación y cultura **de la Agrupación.**
- III. Promover eventos sociales y deportivos **de la Agrupación.**
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de sus Secretarías.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 33.- De las facultades de la Secretaría de Comunicación Social.

Las facultades de la Secretaría de Comunicación Social son:

- I. Dirigir las publicaciones impresas y electrónicas **de la Agrupación**, de acuerdo con la línea política y editorial marcada por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.
- II. Emitir pronunciamientos a nombre **de la Agrupación** respecto de los grandes problemas nacionales.
- III. Conducir la relación **de la Agrupación** con los medios de comunicación masiva.
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su Secretaría.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 34.- De las facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar jurídicamente **de la Agrupación** en todos los asuntos que se requieran.
- II. Asesorar a los miembros y organizaciones sociales afines **de la Agrupación** en materia jurídica.
- III. Dirigir el despacho de Defensoría Social **de la Agrupación**.
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de la Secretaría.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Sección 6

De los Comités Estatales.

Artículo 35.- De las atribuciones de los Comités Estatales

Los comités estatales serán representantes **de la Agrupación** dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán en su ámbito las mismas facultades que el Comité Nacional y el mismo número de miembros, **durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo, serán electos**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

en su Asamblea Estatal respectiva. Como lo señala el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Para la convocatoria tendrá los mismos procedimientos como lo marca el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Para poder instalarse el Comité Estatal se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes del Comité Estatal, será sustituido en forma interna por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, el sustituto será nombrado por la Asamblea Estatal.

Sección 7

De las Comisiones

Artículo 36.- De la Comisión de Garantías y Vigilancia

Se instituye la Comisión de Garantías y Vigilancia, como única instancia de justicia interna, quien tendrá la competencia amplia de conocer los asuntos de índole nacional y estatal; y que se integrará con tres representantes; **los cuales serán**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

un Coordinador y dos Comisionados, los cuales durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo más.

La Comisión tendrá las funciones de dirimir las controversias que se susciten:

- I. Por actos que violen los derechos humanos políticos de los miembros de la Agrupación.
- II. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos nacionales en perjuicio de los órganos locales.
- III. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos estatales en perjuicio de los órganos nacionales.
- IV. Por actos u omisiones que incurran entre los propios órganos nacionales y/o órganos nacionales.

La Comisión de Garantías y Vigilancia deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes, para resolver los procedimientos. También podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo requiera.

La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Coordinador de la Comisión.

Para poder instalarse se requerirá la presencia de cuanto menos dos de sus integrantes, para obtener el quórum legal. Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 36 BIS.- De Las Infracciones

Es el órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que sujetarán los afiliados. Son infracciones de la vida interna y normatividad de la Agrupación, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, y demás ordenamientos internos.**
- II. Violentar o atentar contra la Agrupación Política Nacional, programa, principios y Estatutos, o en contra de otro integrante de la agrupación.**
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales de la Agrupación, sus órganos, afiliados, grupos o dirigentes sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito y discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida de la Agrupación.**

Artículo 36 TER.- De los procedimientos

La Comisión de Garantías y Vigilancia será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en las que sean parte los afiliados y aquellos órganos de dirección.

Son competencias de la Comisión resolver lo siguiente, actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

II. Procedimiento sancionatorio

Las resoluciones emitidas por la Comisión de **Garantías y Vigilancia** serán definitivas, **lo que no se resuelva en estos Estatutos se resolverá en el Reglamento correspondiente.**

Artículo 37.- Del Comisionado de Transparencia.

Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante, **quien durará en su encargo tres años.** Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte **y se coordinará en los trabajos con los Comisionados de Transparencia Estatales.**

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- De las sanciones.

- I. Todos los miembros de base o dirigentes **de la Agrupación,** podrán ser expulsados, suspendidos temporalmente o amonestados, por acuerdo de los comités estatales o del Comité nacional.
- II. Serán expulsados, de acuerdo con la fracción anterior, cuando se les compruebe que realizan una labor facciosa o de grupo; o bien, cuando



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

cometan algún fraude de los bienes **de la Agrupación**. A sus miembros u organizaciones.

- III. A todos los acusados se les dará a conocer oportunamente los cargos hechos en su contra y se les dará toda clase de facilidades para que puedan defenderse en la Comisión de Garantías y Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el carácter de Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO.- Se autoriza a las personas designadas por la Asamblea nacional constituyente, a desahogar las prevenciones, formular informes o en su caso, atender aquellos requerimientos formulados o que pudiera formular, el Instituto Nacional Electoral con el objeto de obtener el reconocimiento de agrupación política nacional.

TERCERO.- Por única ocasión, la Asamblea constituyente elegirá a los delegados a conformar la primera Asamblea Nacional, al que se refiere el artículo 13 fracción IV de los presentes Estatutos.

CUARTO.- Por única ocasión, la Asamblea constituyente elegirá a los integrantes del Pleno de Dirigentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

QUINTO.- Por única ocasión, la Asamblea Constituyente elegirá a los integrantes del Comité Nacional.

SEXTO.- Las presentes reformas de los Estatutos aprobadas en sesión de Asamblea Nacional del Frente Humanista en Movimiento el 22 de julio de 2017, entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el nuevo nombre de la Agrupación Política Nacional, y al momento de la resolución toda denominación cambiará a “Ciudadanos en Transformación”.

ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS DELEGADOS QUE CONFORMAN LA PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 1. Todo ser humano tiene derecho a una vida digna plena y libre, cualquiera que sea el lugar donde viva, e independientemente de su raza, género, religión, ideología, o preferencia sexual. (...)	I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS 1. Todo ser humano tiene derecho a una vida digna plena y libre, cualquiera que sea el lugar donde viva, e independientemente de su raza, género, religión, ideología, o preferencia sexual (...)		
4. La vida democrática de la ciudad no se constriñe a la emisión del voto, sino que debe expresarse en todos los aspectos de la vida cotidiana y en el logro de mayores niveles de bienestar material, cívico y moral para la ciudadanía. (...)	4. La vida democrática de la ciudadanía no se constriñe a la emisión del voto, sino que debe expresarse en todos los aspectos de la vida cotidiana y en el logro de mayores niveles de bienestar material, cívico y moral para la ciudadanía. (...)		Modifica redacción, no cambia sentido.
6. Las garantías individuales y sociales que la Constitución consagra son irrenunciables. Los derechos de expresión, reunión, asociación, e información y la libertad de credos deben ser respetados.	6. Las garantías individuales y sociales que la Constitución consagra son irrenunciables. Los derechos de expresión, reunión, asociación, e información y la libertad de credos deben ser respetados. Por tal motivo conduciremos nuestras actividades por medios pacíficos y a través de la vía democrática. (...)	INE/CG11/2017.	En cumplimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. ESTATUTOS CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS</p> <p>Artículo 1.- De los Fines. El Frente Humanista en Movimiento es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanan. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 2.- Cláusula democrática. Todo acto emanado de los órganos de la Agrupación Política, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.</p>	<p>III. ESTATUTOS CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS</p> <p>Artículo 1.- De los Fines. Ciudadanos en Transformación es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanan. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 2.- Cláusula democrática. Todo acto emanado de órganos de la Agrupación Política Nacional es decir, Asamblea Nacional, Pleno de Dirigentes, Comité Nacional, Asambleas Estatales y Comités Estatales, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>III. ESTATUTOS CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS</p> <p>Artículo 1.- De los Fines. El Frente Humanista en Movimiento es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanan. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 2.- Cláusula democrática. Todo acto emanado de los órganos de la Agrupación Política, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.</p>	<p>III. ESTATUTOS CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS</p> <p>Artículo 1.- De los Fines. Ciudadanos en Transformación es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanan. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 2.- Cláusula democrática. Todo acto emanado de órganos de la Agrupación Política Nacional es decir, Asamblea Nacional, Pleno de Dirigentes, Comité Nacional, Asambleas Estatales y Comités Estatales, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 3.- Cláusula de No Subordinación. El Frente Humanista en Movimiento no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así también rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíba financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Artículo 3.- Cláusula de No Subordinación. Los Ciudadanos en Transformación no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así también rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíba financiar a los partidos políticos.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 4.- De la denominación, símbolos y colores.</p> <p>I. La organización se denominará "Frente Humanista en Movimiento".</p> <p>II. El símbolo del movimiento es una espiral con doce trazos simétricos que van de menor a mayor escala en sentido contrario a las manecillas del reloj, acompañada en la parte inferior y centrado las palabras "Frente Humanista en Movimiento" en letra capital y tipografía Myriad Pro Semibold.</p> <p>III. Los colores del Frente Humanista en Movimiento, seis hélices color dorado C-28M-69 y -99 K-0 y otras seis hélices, color púrpura C-24 M-27 y -42 K-0.</p>	<p>Artículo 4.- De la denominación, símbolos y colores.</p> <p>I. La organización se denominará "Ciudadanos en transformación" y su lema será Por un México Humanista.</p> <p>II. El símbolo del movimiento es una espiral con doce trazos simétricos que van de menor a mayor escala en sentido contrario a las manecillas del reloj, acompañada en la parte inferior por el lema en tipografía Harabara en color negro.</p> <p>III. Los colores, seis hélices color dorado C-28M-69 y -99 K-0 y otras seis hélices, color púrpura C-24 M-27 y -42 K-0.</p>	INE/CG11/2017.	En cumplimiento.
<p>Artículo 5.- Para ser miembro del Frente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) mexicano(a).</p> <p>II. Tener 18 años de edad como mínimo.</p> <p>III. Llenar y firmar solicitud de ingreso.</p>	<p>Artículo 5.- Para ser miembro de la Agrupación se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano(a) mexicano(a).</p> <p>II. Tener 18 años de edad como mínimo.</p> <p>III. Llenar y firmar solicitud de ingreso.</p>		En concordancia con otras modificaciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>V. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 6.- Procedimiento de afiliación. La solicitud de afiliación podrá obtenerse en forma física o en medios electrónicos; la misma deberá llenarse y presentarse en las oficinas regionales o regionales.</p> <p>Artículo 7.- De la participación de los aspirantes y de la cláusula de no discriminación. El Frente podrá aceptar menores de entre 15 a 18 años como aspirantes, siempre y cuando cumplan con la fracción IV del artículo segundo. Asimismo a nadie se le podrá coaccionar su derecho a ser afiliado, permanecer o ser excluido de la organización, ya sea por razones de origen étnico o nacional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 8.- De los derechos de los miembros del Frente. Los miembros del Frente tienen derecho a:</p> <p>I. Elegir y ser electos para los puestos de</p>	<p>IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.</p> <p>V. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>Artículo 6.- Procedimiento de afiliación. La solicitud de afiliación podrá obtenerse en forma física o en medios electrónicos; la misma deberá llenarse y presentarse en las oficinas regionales o nacionales. La afiliación debe ser libre, individual y pacífica.</p> <p>Artículo 7.- De la participación de los aspirantes y de la cláusula de no discriminación. En la Agrupación se podrá aceptar menores de entre 15 a 18 años como aspirantes, siempre y cuando cumplan con la fracción IV del artículo cinco. Asimismo a nadie se le podrá coaccionar su derecho a ser afiliado, permanecer o ser excluido de la organización, ya sea por razones de origen étnico o nacional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 8.- De los derechos de los miembros de la Agrupación. Los miembros de la Agrupación tienen derecho a:</p> <p>I. Elegir y ser electos para los puestos de</p>	<p>INE/CG111/2017.</p> <p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>dirección popular.</p> <p>II. Voz y voto en las asambleas de los comités del Frente de los que forme parte.</p> <p>III. Apelar ante la autoridad inmediata superior del Frente cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos del Frente.</p>	<p>dirección popular.</p> <p>II. Voz y voto en las asambleas de los comités de la Agrupación de los que forme parte.</p> <p>III. Apelar ante la autoridad inmediata superior de la Agrupación cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>IV. Derecho a ser informado y la libre manifestación de ideas.</p>	<p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 9.- De las obligaciones de los miembros del Frente.</p> <p>Son obligaciones de los miembros del Frente.</p> <p>I. Pertenecer a un comité de base y pagar puntualmente sus cuotas.</p> <p>II. Vigilar y cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de los órganos del Frente.</p> <p>III. Cumplir con puntualidad y eficacia toda comisión que se le encomiende.</p> <p>IV. Exponer su opinión en las asambleas a los dirigentes o miembros del Frente que no ajusten sus actos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y Reglamentos Internos.</p> <p>V. Actuar con discreción y no divulgar aquellos asuntos del frente que consideren como secretos.</p> <p>VI. Concurrir a los centros de politización, educación y cultura y a las asambleas de los comités de base del Frente.</p> <p>VII. Acatar los acuerdos de la mayoría, cuando después de agotada la discusión,</p>	<p>Artículo 9.- De las obligaciones de los miembros de la Agrupación.</p> <p>Son obligaciones de los miembros de la Agrupación.</p> <p>I. Pagar puntualmente sus cuotas.</p> <p>II. Vigilar y cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de los órganos de la Agrupación</p> <p>III. Cumplir con puntualidad y eficacia toda comisión que se le encomiende.</p> <p>IV. Exponer su opinión en las asambleas a los dirigentes o miembros de la Agrupación que no ajusten sus actos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y Reglamentos Internos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>V. Concurrir a los centros de politización, educación y cultura y a las asambleas de la Agrupación.</p> <p>VI. Acatar los acuerdos de la mayoría, cuando después de agotada la discusión, se</p>	<p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

 INstituto Nacional Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"		DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO DIRECCION POLITICA NACIONAL DENOMINADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>se somete a votación el caso en la asamblea.</p> <p>CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>Artículo 10.- De los órganos del Frente en orden jerárquico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asamblea Nacional. II. El Pleno de Dirigentes. III. El Comité Nacional. IV. Las Asambleas Estatales. V. Los Comités Estatales. VI. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. VII. Comisionado de Transparencia. <p>Artículo 11.- De la equidad de género en los órganos de dirección del Frente.</p> <p>En la integración de los órganos del Frente Humanista en Movimiento, tanto en la integración del Pleno de Dirigentes, deberá reservarse una plataforma de acción afirmativa de paridad de género del 50%.</p>	<p>somete a votación el caso en la asamblea.</p> <p>CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>Artículo 10.- De los órganos de la Agrupación en orden jerárquico son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asamblea Nacional. II. El Pleno de Dirigentes. III. El Comité Nacional. IV. Las Asambleas Estatales. V. Los Comités Estatales. VI. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia. <p>Artículo 11.- De la equidad de género en los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>En la integración de los órganos de la Agrupación Ciudadanos en Transformación, tanto en la integración del Pleno de Dirigentes, deberá reservarse una plataforma de inclusión de jóvenes, mujeres, hombres y adultos de la tercera edad; y todo aquel que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación.</p>	<p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Sección 1 De la Asamblea</p> <p>Artículo 12.- De la Asamblea Nacional</p> <p>La Asamblea Nacional es la autoridad máxima del Frente, órgano deliberativo de la Agrupación.</p> <p>Artículo 13.- De la integración de la Asamblea Nacional.</p> <p>La Asamblea Nacional se integrará por lo</p>	<p>Sección 1 De la Asamblea</p> <p>Artículo 12.- De la Asamblea Nacional</p> <p>La Asamblea Nacional es la autoridad máxima de la Agrupación, órgano deliberativo de la Agrupación.</p> <p>Artículo 13.- De la integración de la Asamblea Nacional.</p> <p>La Asamblea Nacional se integrará por lo</p>	<p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>menos, con:</p> <p>I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes. II. El Comité Nacional. III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal. IV. El número de delegados electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que se designen en la Convocatoria.</p>	<p>menos con:</p> <p>I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes. II. El Comité Nacional. III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal. IV. El número de delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; que será de entre 5 a 15 delegados especiales, conforme lo marque las bases previstas en la Convocatoria Nacional.</p>		
<p>Artículo 14.- Tipos de Asamblea Nacional La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria, previa convocatoria del Pleno de Dirigentes, cada vez que sea solicitada por el cincuenta por ciento mas uno de los órganos del Frente.</p>	<p>Artículo 14.- Tipos de Asamblea Nacional La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria previa convocatoria, cada vez que sea solicitada por los órganos de la Agrupación. La asamblea extraordinaria tendrá las mismas facultades que la ordinaria. Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. La mesa directiva de la Asamblea Nacional se integra por: Un presidente que será el Presidente del Comité Nacional. Un secretario que será el Secretario General del Comité Nacional. Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Nacional. Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 del presente Estatuto.</p>	INE/CG111/2017.	En cumplimiento.
<p>Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional podrá ser convocada,</p>	<p>Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional podrá ser convocada,</p>	INE/CG111/2017.	En cumplimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>por:</p> <p>I. Por más de la mitad de los integrantes del Pleno de Dirigentes.</p> <p>II. Por la mayoría calificada de los integrantes del Comité Nacional.</p> <p>III. Por la mayoría calificada de los Comités Estatales.</p> <p>IV. Por la mayoría (mitad más uno), de los delegados.</p> <p>La convocatoria deberá publicarse en un diario de circulación nacional y/o por medios electrónicos y/o redes sociales. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 48 horas.</p>	<p>por:</p> <p>I. Por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Pleno de Dirigentes o;</p> <p>II. Por la mayoría calificada de los integrantes del Comité Nacional o;</p> <p>III. Por la mayoría calificada de los Comités Estatales o;</p> <p>IV. Por la mayoría (mitad más uno), de los delegados.</p> <p>La convocatoria deberá publicarse por medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la página de la Agrupación Política Nacional. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente de la Agrupación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día.</p>		
<p>Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional. Son atribuciones de la Asamblea nacional:</p> <p>I. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>II. Establecer la línea política del Frente, de acuerdo con las circunstancias y realidades del país.</p> <p>III. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Nacional.</p> <p>IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación del frente.</p>	<p>Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional. Son atribuciones de la Asamblea nacional:</p> <p>I. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>II. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del país.</p> <p>III. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Nacional.</p> <p>IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación de la Agrupación.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

INE
Instituto Nacional Electoral
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Designar a los integrantes del Pleno de Dirigentes.</p> <p>VI. Designar o deponer por causas justificadas al Comité Nacional a uno o varios de sus miembros.</p> <p>VII. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>VIII. Designar al Comisionado de Transparencia.</p> <p>IX. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que le presente el Pleno de Dirigentes.</p>	<p>V. Designar a los integrantes del Pleno de Dirigentes.</p> <p>VI. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>VII. Designar al Comisionado de Transparencia.</p> <p>VIII. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que le presente el Pleno de Dirigentes.</p>		
<p>Sección 2 Del Pleno de los Dirigentes Artículo 17.- Pleno de Dirigentes El Pleno de los Dirigentes es el órgano colegiado, consultivo de deliberación que se integra hasta con quince miembros y que fungirá como máxima autoridad de la agrupación, hasta en tanto no se lleve a cabo Asamblea alguna.</p> <p>Artículo 18.- Integración del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes se integrará por quince miembros que son designados en Asamblea nacional constituyente y en las posteriores.</p> <p>Artículo 19.- Reunión del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, para discutir, revisar o confirmar, los actos realizados por el Comité Nacional.</p> <p>También podrá reunirse extraordinariamente,</p>	<p>Sección 2 Del Pleno de los Dirigentes Artículo 17.- Pleno de Dirigentes El Pleno de los Dirigentes es el órgano colegiado, consultivo de deliberación que se integra de entre siete y hasta dieciocho miembros y que fungirá como máxima autoridad de la agrupación, hasta en tanto no se lleve a cabo Asamblea Nacional alguna.</p> <p>Artículo 18.- Integración del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes se integrará de entre siete y hasta dieciocho miembros que son designados en Asamblea Nacional constituyente y en las posteriores, por un periodo de 3 años.</p> <p>Artículo 19.- Reunión del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, para discutir, revisar o confirmar, los actos realizados por el Comité Nacional.</p> <p>También podrá reunirse extraordinariamente,</p>	<p>INE/CG11/2017.</p> <p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

 INstituto Nacional Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuando por causas así lo requiera el Comité Nacional o lo solicite la mitad más uno de los Comités Estatales.</p>	<p>cuando por causas así lo requiera el Comité Nacional o lo solicite la mitad más uno de los Comités Estatales.</p> <p>La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como el orden del día y debe firmarse por el Secretario General del Comité Nacional.</p> <p>Para poder instalarse el Pleno de Dirigentes se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.</p> <p>Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento</p>
<p>Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes sólo discutirá y acordará sobre los asuntos por los cuales fue convocado. Teniendo entre sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar a las asambleas nacionales. II. Revisar, confirmar, modificar o revocar, los actos realizados por el Comité Nacional. III. Proponer a la Asamblea Nacional sobre algún punto trascendental para la Agrupación Política. IV. Establecer las directrices políticas con las 	<p>Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de Dirigentes. El Pleno de dirigentes sólo discutirá y acordará sobre los asuntos por los cuales fue convocado. Teniendo entre sus atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar a las asambleas nacionales y estatales. II. Revisar, confirmar, modificar o revocar, los actos realizados por el Comité Nacional. III. Proponer a la Asamblea Nacional sobre algún punto trascendental para la Agrupación Política. IV. Es el órgano facultado para la discusión, aprobación y autorización de los acuerdos de participación. V. Establecer las directrices políticas con las 		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que se conducirá la Agrupación sobre algún punto determinado de la política interior o exterior mexicana.</p> <p>V. Designar a los integrantes del Comité Nacional.</p> <p>VI. Resolver sobre cuestiones señaladas en el artículo 15, a excepción de las señaladas en el artículo 21, cuando no resultare posible constituir la Asamblea.</p> <p>VII. Proponer a la Asamblea nacional el proyecto de ingresos y egresos de su financiamiento.</p> <p>VIII. Aprobar el programa anual de capacitación.</p> <p>IX. Otorgar facultades para actos de administración, dominio y pleitos de cobranzas, al Presidente del Comité Nacional.</p> <p>X. Determinar la línea editorial de las publicaciones impresas y electrónicas del Frente.</p> <p>Artículo 21.- Prohibiciones al Pleno de Dirigentes El Pleno de dirigentes es el órgano de dirección colegiada, integrado entre siete a quince personas, que no podrá bajo ningún motivo, acordar los asuntos señalados en las fracciones III y IV del artículo 10 de los presentes Estatutos.</p>	<p>que se conducirá la Agrupación sobre algún punto determinado de la política interior o exterior mexicana.</p> <p>Designar a los integrantes del Comité Nacional.</p> <p>VII. Resolver sobre cuestiones señaladas en el artículo 15, en relación a la forma de convocar a la Asamblea Nacional.</p> <p>VIII. Proponer a la Asamblea Nacional el proyecto de ingresos y egresos de su financiamiento.</p> <p>IX. Aprobar el programa anual de capacitación.</p> <p>X. Otorgar facultades para actos de administración, dominio y pleitos de cobranzas, al Presidente del Comité Nacional.</p> <p>XI. Determinar la línea editorial de las publicaciones impresas y electrónicas de la Agrupación.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
Sección 3			
De las Asambleas Estatales			
<p>Artículo 22.- De las Asambleas Estatales. Las asambleas estatales y de base del frente tendrán las mismas funciones que la asamblea</p>	<p>Artículo 21.- De las Asambleas Estatales. La Asamblea Estatal se reunirá cada tres años en forma ordinaria y/o en forma</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>nacional pero limitada a sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>extraordinaria, previa convocatoria del Pleno de Dirigentes, cada vez que sea solicitada por el cincuenta por ciento más uno del Comité Estatal. La convocatoria deberá publicarse en medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la Agrupación. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente Estatal. Se compone por los integrantes del Comité Estatal y Delegado Estatal, así como al menos dos delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que designe la Convocatoria. Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. La mesa directiva de la Asamblea Estatal se integra por: Un presidente que será el Presidente del Comité Estatal Un secretario que será el Secretario General del Comité Estatal Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Estatal. Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 del presente Estatuto.</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

INE
Instituto Nacional Electoral
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Sección 4 Del Comité Nacional</p> <p>Artículo 23.- De la integración del Comité Nacional. El Comité Nacional será el representante del Frente en todo el país y estará formado por:</p> <p>I. Una presidencia.</p>	<p>Las asambleas estatales de la Agrupación tendrán las siguientes funciones de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>I. Designar a los integrantes del Comité Estatal.</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Comité Estatal.</p> <p>III. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del Estado.</p> <p>IV. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Estatal.</p> <p>V. Designar o deponer por causas extraordinarias al Comité Estatal a uno o varios de sus miembros.</p> <p>VI. Designar al Comisionado de Transparencia, que se coordinará en los trabajos con el Comisionado de Transparencia Nacional.</p> <p>VII. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se les presente por el Comité Estatal.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

 Instituto Nacional Electoral CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN DE AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ii. Una Secretaría general.</p> <p>iii. Una Secretaría de Organización y Acción Electoral.</p> <p>iv. Una Secretaría de Finanzas.</p> <p>v. Una Secretaría de Educación y Cultura Políticas.</p> <p>vi. Una Secretaría de Movimientos Sociales.</p> <p>vii. Una Secretaría de Comunicación Social.</p> <p>viii. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Artículos 24 y 25. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 26.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos cuando no sea posible lograr la unanimidad y para ello se necesitará la presencia de más del cincuenta por ciento de los miembros del Comité Nacional.</p>	<p>ii. Una Secretaría general.</p> <p>iii. Una Secretaría de Organización y Acción Electoral.</p> <p>iv. Una Secretaría de Finanzas.</p> <p>v. Una Secretaría de Educación y Cultura Política.</p> <p>vi. Una Secretaría de Movimientos Sociales.</p> <p>vii. Una Secretaría de Comunicación Social.</p> <p>viii. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.</p> <p>Artículos 23 y 24. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 25.- De la Convocatoria El Comité Nacional podrá reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente del Comité Nacional. La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Secretario General del Comité Nacional.</p> <p>Para poder instalarse el Comité Nacional se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.</p> <p>Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 26.- De las facultades del Comité Nacional.</p> <p>Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:</p> <p>i. Dirigir y coordinar los trabajos de la Agrupación, tanto a nivel Nacional como en los Estados.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 27.- De las facultades del Comité Nacional.</p> <p>Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:</p> <p>i. Dirigir y coordinar los trabajos del Frente, tanto a nivel Nacional como en los Estados.</p>	<p>Artículo 26.- De las facultades del Comité Nacional.</p> <p>Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:</p> <p>i. Dirigir y coordinar los trabajos de la Agrupación, tanto a nivel Nacional como en los Estados.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Resolver, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, las controversias que se susciten entre comités, dirigentes y miembros del frente.</p> <p>III. Mantener oficinas permanentes del Frente.</p> <p>IV. Vigilar el funcionamiento de los centros de politización, educativa, cultural y cultura cívica que se establezcan.</p> <p>V. Nombrar representantes de los actos e invitaciones que consideren se debe participar.</p> <p>VI. Aplicar el presupuesto de gastos del Frente que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.</p> <p>VII. Coordinar los trabajos de preparación, participación y capacitación en materia cívica, social y electoral.</p>	<p>Se deroga.</p> <p>II. Mantener oficinas permanentes de la Agrupación.</p> <p>III. Vigilar el funcionamiento de los centros de politización, educativa, cultural y cultura cívica que se establezcan.</p> <p>IV. Nombrar representantes de los actos e invitaciones que consideren se debe participar.</p> <p>V. Aplicar el presupuesto de gastos de la Agrupación que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.</p> <p>VI. Coordinar los trabajos de preparación, participación y capacitación en materia cívica, social y electoral.</p>		
<p>Sección 5 Del Presidente y del Secretariado Artículo 28.- De las facultades del Presidente del Comité Nacional. Las facultades de la Presidencia del Comité Nacional son: I. Representar al Comité Nacional. II. Convocar las reuniones del Comité Nacional y presidirlas. III. Acordar con los demás miembros del Comité nacional la solución de los asuntos que requieran acuerdo colectivo y con cada uno de ellos los que se refieran a los distintos ámbitos de trabajo del Frente.</p>	<p>Sección 5 Del Presidente y del Secretariado Artículo 27.- De las facultades del Presidente del Comité Nacional. Las facultades de la Presidencia del Comité Nacional son: I. Representar al Comité Nacional. II. Convocar las reuniones del Comité Nacional y presidirlas. III. Acordar con los demás miembros del Comité nacional la solución de los asuntos que requieran acuerdo colectivo y con cada uno de ellos los que se refieran a los distintos ámbitos de trabajo de la Agrupación.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV. Firmar en Unión del Secretario General de Organización y Acción Electoral los nombramientos y credenciales de los miembros y dirigentes.</p> <p>V. Elaborar, en Unión del Secretarios de Organización y Acción Electoral y Finanzas, el presupuesto de ingresos y gastos del Frente.</p> <p>VI. Autorizar en Unión del Secretario General, los gastos que se hagan del presupuesto.</p> <p>VII. Coordinar y organizar los trabajos del Frente, en Unión del Secretario General.</p>	<p>IV. Firmar en Unión del Secretario General de Organización y Acción Electoral los nombramientos y credenciales de los miembros y dirigentes.</p> <p>V. Elaborar, en Unión del Secretarios de Organización y Acción Electoral y Finanzas, el presupuesto de ingresos y gastos de la Agrupación.</p> <p>VI. Autorizar en Unión del Secretario General, los gastos que se hagan del presupuesto.</p> <p>VII. Coordinar y organizar los trabajos de la Agrupación, en Unión del Secretario General.</p> <p>VIII. Firmar los Acuerdos de Participación en los que participe la Agrupación.</p>		
<p>Artículo 29.- De las facultades del Secretario General. Son facultades de la Secretaría General: I. Suplir al Presidente en sus faltas temporales. II. Turnar los asuntos que se presenten al Frente, al Secretario que le corresponden. III. Coordinar y organizar, en unión con la Presidencia, los trabajos del Frente. IV. Levantar las actas de las asambleas generales y plenos de dirigentes y las de las reuniones del Comité Nacional. V. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su cargo.</p>	<p>Artículo 28.- De las facultades del Secretario General. Son facultades de la Secretaría General: I. Suplir al Presidente en sus faltas temporales. II. Turnar los asuntos que se presenten de la Agrupación, al Secretario que le corresponden. III. Coordinar y organizar, en unión con la Presidencia, los trabajos de la Agrupación. IV. Levantar las actas de las asambleas generales y plenos de dirigentes y las de las reuniones del Comité Nacional. V. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su cargo.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 30.- De las facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral.</p>	<p>Artículo 29.- De las facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral.</p>		En concordancia con otras modificaciones.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Son facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la formación de Comités del Frente. II. Impulsar la afiliación de ciudadanos del Frente. III. Llevar una estadística de los miembros del Frente, así como anotar las altas y bajas que se susciten. IV. Organizar la participación electoral del frente. V. Designar todos los auxiliares que requiere las necesidades del Frente. VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes. <p>Artículo 31.- De las facultades de la Secretaría de Finanzas. Son facultades de la Secretaría de Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos del Frente que se le encomienden. II. No pagar ningún recibo sin el visto bueno del Presidente y del Secretario general. III. Promover por todos los medios lícitos el incremento de los fondos del Frente. <p>IV. Vigilar que las cuotas cobradas por los comités de base se distribuyan de la siguiente forma:</p>	<p>Son facultades de la Secretaría de Organización y Acción Electoral son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la formación de Comités de la Agrupación. II. Impulsar la afiliación de ciudadanos de la Agrupación. III. Llevar una estadística de los miembros de la Agrupación, así como anotar las altas y bajas que se susciten. IV. Organizar la participación electoral de la Agrupación. V. Designar todos los auxiliares que requiere las necesidades de la Agrupación. VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes. <p>Artículo 30.- De las facultades de la Secretaría de Finanzas. Son facultades de la Secretaría de Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la Agrupación que se le encomienden. II. No pagar ningún recibo sin el visto bueno del Presidente y del Secretario general. III. Promover por todos los medios lícitos el incremento de los fondos de la Agrupación. IV. Presentar los informes financieros al Comité Nacional para su aprobación, así como presentar los informes ante el Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 22, numeral 7 de la LGPP. V. Vigilar que las cuotas cobradas se distribuyan de la siguiente forma: - 40% para el comité estatal 	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>- 40% para el comité estatal correspondiente. - 60% para el comité nacional.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 32.- De las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Política. Las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Políticas son:</p> <p>I. Promover la creación y coordinación de centros de politización y educación y cultura para la capacitación de los dirigentes medios y miembros del Frente.</p> <p>II. Organizar y promover eventos culturales del Frente.</p> <p>III. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su Secretaría.</p> <p>IV. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 33.- De las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales. Las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales son:</p> <p>I. Conocer los problemas y conflictos que presentan los sectores de jóvenes, trabajadores, mujeres, personas mayores etc y tratar de resolverlos con la ayuda de los demás secretarios del Comité Nacional y de los demás abogados del movimiento.</p> <p>II. Hacer que los integrantes de los movimientos sociales en que se participe concurren a los centros de politización,</p>	<p>correspondiente. - 60% para el comité nacional.</p> <p>VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 31.- De las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Política. Las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Políticas son:</p> <p>I. Promover la creación y coordinación de centros de politización y educación y cultura para la capacitación de los dirigentes medios y miembros de la Agrupación.</p> <p>II. Organizar y promover eventos culturales de la Agrupación.</p> <p>III. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su Secretaría.</p> <p>IV. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 32.- De las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales. Las facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales son:</p> <p>I. Conocer los problemas y conflictos que presentan los sectores de jóvenes, trabajadores, mujeres, personas mayores etcétera, y tratar de resolverlos con la ayuda de los demás secretarios del Comité Nacional y de los demás abogados del movimiento.</p> <p>II. Hacer que los integrantes de los movimientos sociales en que se participe concurren a los centros de politización,</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>educación y cultura y a las asambleas de base del Frente.</p> <p>III. Promover eventos sociales y deportivos del Frente.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de sus Secretarías.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 34.- De las facultades de la Secretaría de Comunicación Social. Las facultades de la Secretaría de Comunicación Social son:</p> <p>I. Dirigir las publicaciones impresas y electrónicas del Frente, de acuerdo con la línea política y editorial marcada por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.</p> <p>II. Emitir pronunciamientos a nombre del frente respecto de los grandes problemas nacionales.</p> <p>III. Conducir la relación del frente con los medios de comunicación masiva.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su Secretaría.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 35.- De las facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Representar jurídicamente al Frente en todos los asuntos que se requieran.</p> <p>II. Asesorar a los miembros y organizaciones</p>	<p>educación y cultura de la Agrupación.</p> <p>III. Promover eventos sociales y deportivos de la Agrupación.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de sus Secretarías.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 33.- De las facultades de la Secretaría de Comunicación Social. Las facultades de la Secretaría de Comunicación Social son:</p> <p>I. Dirigir las publicaciones impresas y electrónicas de la Agrupación, de acuerdo con la línea política y editorial marcada por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.</p> <p>II. Emitir pronunciamientos a nombre de la Agrupación respecto de los grandes problemas nacionales.</p> <p>III. Conducir la relación de la Agrupación con los medios de comunicación masiva.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su Secretaría.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Artículo 34.- De las facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:</p> <p>I. Representar jurídicamente de la Agrupación en todos los asuntos que se requieran.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sociales afines al Frente en materia jurídica.</p> <p>III. Dirigir el despacho de Defensoría Social del Frente.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de la Secretaría.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Sección 7 De los Comités Estatales.</p> <p>Artículo 36.- De las atribuciones de los Comités Estatales Los comités estatales serán representantes del Frente dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán en su ámbito las mismas facultades que el Comité Nacional y el mismo número de miembros.</p>	<p>Asesorar a los miembros y organizaciones sociales afines de la Agrupación en materia jurídica.</p> <p>III. Dirigir el despacho de Defensoría Social de la Agrupación.</p> <p>IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de la Secretaría.</p> <p>V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.</p> <p>Sección 6 De los Comités Estatales.</p> <p>Artículo 35.- De las atribuciones de los Comités Estatales Los comités estatales serán representantes de la Agrupación dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán en su ámbito las mismas facultades que el Comité Nacional y el mismo número de miembros, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, serán electos en su Asamblea Estatal respectiva. Como lo señala el Artículo 21 de los presentes Estatutos.</p> <p>Para la convocatoria tendrá los mismos procedimientos como lo marca el Artículo 25 de los presentes Estatutos. Para poder instalarse el Comité Estatal se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal. Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.</p>	<p>INE/CG111/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Sección 8 De las Comisiones</p> <p>Artículo 37.- De la Comisión de Garantías y Vigilancia</p> <p>Se instituye la Comisión de Garantías y Vigilancia, como única instancia de justicia interna, quien tendrá la competencia amplia de conocer los asuntos de índole nacional y estatal; y que se integrará con tres representantes.</p> <p>La Comisión tendrá las funciones de dirimir las controversias que se susciten:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por actos que violen los derechos humanos políticos de los miembros de la Agrupación. II. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos nacionales en perjuicio de los órganos locales. III. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos estatales en perjuicio de los órganos nacionales. IV. Por actos u omisiones que incurran entre los propios órganos nacionales y/o 	<p>En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes del Comité Estatal, será sustituido en forma interna por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, el sustituto será nombrado por la Asamblea Estatal.</p> <p>Sección 7 De las Comisiones</p> <p>Artículo 36.- De la Comisión de Garantías y Vigilancia</p> <p>Se instituye la Comisión de Garantías y Vigilancia, como única instancia de justicia interna, quien tendrá la competencia amplia de conocer los asuntos de índole nacional y estatal; y que se integrará con tres representantes; los cuales serán un Coordinador y dos Comisionados, los cuales durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo más.</p> <p>La Comisión tendrá las funciones de dirimir las controversias que se susciten:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por actos que violen los derechos humanos políticos de los miembros de la Agrupación. II. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos nacionales en perjuicio de los órganos locales. III. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos estatales en perjuicio de los órganos nacionales. IV. Por actos u omisiones que incurran entre los propios órganos nacionales y/o 	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

<p>INE Instituto Nacional Electoral</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>	<p>MOTIVACIÓN</p>
<p>órganos nacionales.</p> <p>V. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional serán definitivas.</p>	<p>órganos nacionales.</p> <p>La Comisión de Garantías y Vigilancia deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes, para resolver los procedimientos. También podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo requiera.</p> <p>La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Coordinador de la Comisión.</p> <p>Para poder instalarse se requerirá la presencia de cuanto menos dos de sus integrantes, para obtener el quórum legal. Los acuerdos se tomarán con base en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 36 BIS.- De Las Infracciones</p> <p>Es el órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que sujetarán los afiliados. Son infracciones de la vida interna y normatividad de la Agrupación, las siguientes:</p> <p>I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, y demás ordenamientos internos.</p> <p>II. Violentar o atentar contra la Agrupación Política Nacional, programa, principios y Estatutos, o en contra de otro integrante de la agrupación.</p> <p>III. Hacer públicos asuntos que</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 38.- Del Comisionado de Transparencia. Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante. Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte.</p>	<p>perjudiquen los objetivos institucionales de la Agrupación, sus órganos, afiliados, grupos o dirigentes sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito y discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida de la Agrupación.</p> <p>Artículo 36 TER.- De los procedimientos La Comisión de Garantías y Vigilancia será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en las que sean parte los afiliados y aquellos órganos de dirección. Son competencias de la Comisión resolver lo siguiente, actos:</p> <p>I. Conciliación a través de una audiencia;</p> <p>II. Procedimiento sancionatorio</p> <p>Las resoluciones emitidas por la Comisión de Garantías y Vigilancia serán definitivas, lo que no se resuelva en estos Estatutos se resolverá en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 37.- Del Comisionado de Transparencia. Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante, quien durará en su encargo tres años. Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte y se coordinará en los trabajos con los Comisionados de Transparencia Estatales.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 38.- Del Comisionado de Transparencia. Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante. Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte.</p>	<p>perjudiquen los objetivos institucionales de la Agrupación, sus órganos, afiliados, grupos o dirigentes sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito y discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida de la Agrupación.</p> <p>Artículo 36 TER.- De los procedimientos La Comisión de Garantías y Vigilancia será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en las que sean parte los afiliados y aquellos órganos de dirección. Son competencias de la Comisión resolver lo siguiente, actos:</p> <p>I. Conciliación a través de una audiencia;</p> <p>II. Procedimiento sancionatorio</p> <p>Las resoluciones emitidas por la Comisión de Garantías y Vigilancia serán definitivas, lo que no se resuelva en estos Estatutos se resolverá en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 37.- Del Comisionado de Transparencia. Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante, quien durará en su encargo tres años. Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte y se coordinará en los trabajos con los Comisionados de Transparencia Estatales.</p>	<p>INE/CG11/2017.</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO SEIS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 39.- De las sanciones.</p> <p>I. Todos los miembros de base o dirigentes del Frente, podrán ser expulsados, suspendidos temporalmente o amonestados, por acuerdo de los comités estatales o del Comité nacional.</p> <p>II. Serán expulsados, de acuerdo con la fracción anterior, cuando se les compruebe que realizan una labor facciosa o de grupo; o bien, cuando cometan algún fraude de los bienes del Frente. A sus miembros u organizaciones.</p> <p>III. A todos los acusados se les dará a conocer oportunamente los cargos hechos en su contra y se les dará toda clase de facilidades para que puedan defenderse en la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p>	<p>CAPITULO IV DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 38.- De las sanciones.</p> <p>I. Todos los miembros de base o dirigentes de la Agrupación, podrán ser expulsados, suspendidos temporalmente o amonestados, por acuerdo de los comités estatales o del Comité nacional.</p> <p>II. Serán expulsados, de acuerdo con la fracción anterior, cuando se les compruebe que realizan una labor facciosa o de grupo; o bien, cuando cometan algún fraude de los bienes de la Agrupación. A sus miembros u organizaciones.</p> <p>III. A todos los acusados se les dará a conocer oportunamente los cargos hechos en su contra y se les dará toda clase de facilidades para que puedan defenderse en la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO. No presentan cambios.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a QUINTO. No presentan cambios.</p> <p>SEXTO.- Las presentes reformas de los Estatutos aprobadas en sesión de Asamblea Nacional del Frente Humanista en Movimiento el 22 de julio de 2017, entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el nuevo nombre de la Agrupación Política Nacional, y al momento de la resolución toda denominación cambiará a "Ciudadanos en Transformación".</p>		